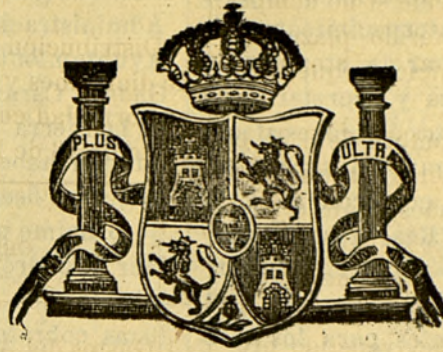


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas  
 Por seis meses. 9'10 »  
 Por tres id.... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65 »  
 Por tres id.... 6 »  
 Número suelto. 0'25 »

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Lunes, Miércoles, Jueves y Sábados

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 271.)

### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

#### Circular.

Llegada la época de formalizar los presupuestos del material de las Escuelas públicas, correspondientes al año natural de 1905, se recuerda á los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de Instrucción pública y á los Maestros y Maestras de la provincia, el cumplimiento de las siguientes disposiciones de la Real orden de 26 de Abril último:

1.ª Los Maestros y Maestras encargados de las Escuelas públicas formularán y presentarán por duplicado en las Juntas locales, dentro del mes de Octubre de cada año, un presupuesto (modelo núm. 1) de los gastos de material de sus Escuelas para el año siguiente, debiendo ser su importe total igual á la sexta parte del sueldo legal de la Escuela, conforme á lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Octubre de 1901, excepto los Maestros y Maestras de las Escuelas graduadas anejas á las Normales, que tendrán como dotación de material para sus Escuelas 625 pesetas las agregadas á las Normales elementales y 1125 las que lo estén á las Superiores, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1899.

A continuación de este presupuesto, el Maestro que tenga á su cargo la enseñanza de adultos formulará el presupuesto del material que deba percibir para estas atenciones, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 11 de Noviembre de 1902 en sus reglas 1.ª y 2.ª

2.ª Estos presupuestos comprenderán el detalle de los descuentos

que gravan el material, y distribuirán después el líquido que resulte en las atenciones de la Escuela, aseo del local, material fijo, libros y útiles de enseñanza necesarios para los niños pobres.

Al presupuesto deberá unir el Maestro un inventario de los enseres y útiles que se custodian en la Escuela, con expresión de su número y estado de conservación en que se hallan (modelo núm. 2.)

3.ª Las Juntas locales remitirán á la provincial de Instrucción pública, con su informe y durante el mes de Noviembre de cada año, los dos ejemplares del presupuesto formulado por los Maestros, y la Junta provincial, oyendo el informe y propuesta del Inspector de primera enseñanza, aprobará el presupuesto, previa solvencia de los reparos que á su redacción hubiesen creído conveniente formular, devolviendo al Maestro un ejemplar en el que se haga constar la aprobación. La Junta provincial reclamará directamente del Maestro el presupuesto de material si transcurrido el mes de Noviembre no lo hubiese remitido la Junta local.

4.ª Tanto para la formalización de los presupuestos como para la rendición de sus cuentas en los plazos reglamentarios, los señores Maestros y Maestras se ajustarán á los formularios é instrucciones insertas en los Boletines oficiales de la provincia, números 85 y 86, correspondientes á los días 27 y 28 del mes de Mayo próximo pasado.

Se encarece á los Sres. Alcaldes den á conocer á los Profesores y Profesoras de primera enseñanza de sus respectivos distritos municipales esta circular á fin de que cumplan durante todo el mes de Octubre próximo venidero el importante servicio mencionado, cuidando de consignar los objetos útiles y material fijo posible y necesario para la implantación de las asignaturas, en consonancia con lo dispuesto en el art. 3.º del Real

decreto de 26 de Octubre de 1901, absteniéndose las Juntas locales de informar en presupuestos de material de Escuelas públicas que no se ajusten á los formularios é instrucciones que se acompañan con la citada Real orden de 26 de Abril del año corriente, y previniéndolas, á la vez, que en lo sucesivo se haga constar en las actas de los exámenes públicos que se celebren en las de sus respectivos distritos, y, en primer término, que dichas enseñanzas se hallan incluidas en el cuadro de distribución del tiempo y del trabajo en sus Establecimientos docentes, al propio tiempo que el resultado general obtenido en todas ellas y en cada sección; ateniéndose, por último, en estos solemnes actos á los programas que el Profesor ó Profesora ponga de manifiesto, redactados en forma cíclica y graduada.

Burgos 26 de Septiembre de 1904.  
 =El Gobernador, Presidente, Juan Menéndez Pidal.=P. A. de la J. P., Marcelino Bonifaz Fernández-Baeza, Secretario.

### COMISION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la Instrucción dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuación los precios que deben servir de tipo para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil, durante el corriente mes.

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decagramos.....	0'28
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	1'04
Id. de paja corta de 6 kilogramos.....	0'30
El litro de aceite.....	1'14
El kilogramo de carbón....	0'11

El kilogramo de leña..... 0'04  
 El kilogramo de paja larga.. 0'06

Burgos 27 de Septiembre de 1904.  
 El Vicepresidente, Mariano Yagüez.  
 =El Comisario de Guerra, Angel Escolar.= P. A. de la C. P. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

### Academia provincial de Dibujo.

Debiendo abrirse el día 15 de Octubre próximo las clases de Dibujo en la Academia provincial; esta Comisión, en sesión de 24 del corriente acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, que los aspirantes á ser matriculados presenten la partida de nacimiento y su cédula personal cuando excedan de 14 años, ó la de sus padres ó curadores cuando sean menores de los 14 años y hayan cumplido los 12, cuyos documentos deberán presentar en la Secretaría de la Diputación antes del referido día 15 desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Burgos 27 de Septiembre de 1904.  
 = El Vicepresidente accidental, Aureliano Martínez.=P. A. de la C. P.=El Secretario, Antonio Azpiroz.

### DELEGACION DE HACIENDA

Según lo ordenado por la Dirección general del Tesoro público, en cumplimiento de la Real orden de 24 del mes actual, estarán abiertas las dependencias de Hacienda de esta provincia y la Sucursal del Banco de España hasta las siete de la tarde del día 30 de este mes para la admisión de cuotas por redenciones del servicio militar, por ser el último día del plazo improrrogable fijado por el Ministerio de la Guerra.

Burgos 26 de Septiembre de 1904.  
 Alvaro Solano.

**ADMINISTRACION DE HACIENDA.**

*Contribución sobre los edificios y solares para 1905.*

**CIRCULAR**

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en orden circular de 9 del corriente, dispone la publicación en este periódico oficial del señalamiento de la contribución que sobre los edificios y solares corresponde satisfacer en el año de 1905 á los pueblos que se expresan en la presente re-

lación por tener aprobados sus Registros fiscales.

Al hacerlo así, cumple á esta Administración de Hacienda, con el fin de evitar entorpecimientos en el servicio, llamar la atención de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos á quienes afecta para que al cumplirlo tengan en cuenta que de conformidad á lo preceptuado en Real decreto de 4 de Enero de 1900, los padrones formados para el presupuesto de 1903 quedan subsistentes para los años

de 1904 y 1905, debiendo solo remitir á esta oficina las listas cobratorias por triplicado, hechas las alteraciones aprobadas por esta Administración, á excepción de los Ayuntamientos de Alfóz de Santa Gadea, Carazo, Eterna, Fresneda de la Sierra y Pedrosa de Duero, que por haber sido aprobados sus Registros fiscales hasta el 31 de Julio próximo pasado tienen que formar el padrón y remitirlo por duplicado con las correspondientes listas cobratorias, gravando todos

los Ayuntamientos relacionados, sobre la cuota del Tesoro, el 10 por 100 de recargo adicional, haciendo entrega en esta oficina de los citados documentos durante el mes de Octubre próximo sin falta, pues de no verificarlo se exigirán á los morosos las responsabilidades reglamentarias que desde luego y sin previo aviso se exigirán con todo rigor.

Burgos 27 de Septiembre de 1904.  
=El Administrador, Felix de Bascañan.= V.º B.º = El Delegado de Hacienda, Solano.

Señalamiento de riqueza, cupo para el Tesoro y recargos que por la expresada contribución ha correspondido á los pueblos que á continuación se designan para el próximo año de 1905, con arreglo á lo dispuesto por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas en circular del día 9 del corriente mes.

DISTRITOS MUNICIPALES	LÍQUIDO	CUPO	RECARGO	TOTAL	RECARGO	TOTAL	TOTAL
	imponible por que les corresponde tributar.	para el Tesoro al 17'50 por 100, con inclusión del 1 por 100 por premio de cobranza y gastos de comprobación.	del 16 por 100 para atender á las obligaciones de primera enseñanza.	cupo y recargo.	del 10 por 100 adicional sobre el cupo del Tesoro.	líquido repartido.	—
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Abajas.....	920'08	161'02	25'76	186'78			
Acinas.....	1576	275'80	44'13	319'93	16'10	202'88	202'88
Aguas-Cándidas.....	1590'25	278'29	44'53	322'82	27'58	347'51	347'51
Aldeas de Medina.....	5700	997'50	159'60	322'82	27'83	350'65	350'65
Alfoz de Santa Gadea.....	1170	204'75	32'76	1157'10	99'75	1256'85	1256'85
Altable.....	2964'75	518'83	83'01	237'51	20'48	257'99	257'99
Amaya.....	1867	326'73	52'28	601'84	51'88	653'72	653'72
Añastro.....	1656	289'80	46'37	379'01	32'67	411'68	411'68
Arenillas de Villadiego.....	2426'50	424'63	67'94	336'17	28'98	365'15	365'15
Arlanzón.....	1381	241'68	38'67	492'57	42'46	535'03	535'03
Atapuerca.....	5569'75	974'70	155'95	280'35	24'17	304'52	304'52
Bahabón de Esgueva.....	3303	578'02	92'48	1130'65	97'47	1228'12	1228'12
Baños de Valdearados.....	1917'75	335'61	53'70	670'50	57'80	728'31	728'31
Barrios de San Felices.....	1956	342'30	54'77	389'31	33'56	422'87	422'87
Belbimbre.....	549	96'07	15'37	397'07	34'23	431'30	431'30
Berlangas de Roa.....	969'75	169'70	27'15	111'44	9'61	121'05	121'05
Bocos.....	1735	303'63	48'58	196'85	16'97	213'82	213'82
Buniel.....	3757	657'48	105'20	352'21	30'36	382'57	382'57
Burgos.....	1188388	207967'92	33274'87	762'68	65'75	828'43	828'43
Busto de Bureba.....	4727	827'23	132'36	241242'79	20796'79	262039'57	262039'57
Cabañes de Esgueva.....	2657'50	465'06	74'41	959'59	82'72	1042'31	1042'31
Campolara.....	1047'58	183'31	29'33	539'47	46'51	585'98	585'98
Cantabrana.....	1547'51	270'80	43'33	212'64	18'33	230'97	230'97
Carazo.....	2113'50	369'86	59'18	314'13	27'08	341'21	341'21
Cardeñuela Riopico.....	3084	539'70	86'35	429'04	36'97	466'01	466'01
Cascajares de Bureba.....	2496	436'80	69'89	626'05	53'97	680'02	680'02
Cascajares de la Sierra.....	869	152'07	24'33	506'69	43'68	550'37	550'37
Castildelgado.....	1092	191'10	30'58	176'40	15'21	191'61	191'61
Castil de Peones.....	3060	535'50	85'68	221'68	19'11	240'79	240'79
Castrillo de la Reina.....	1971	344'92	55'19	621'18	53'55	674'73	674'73
Castrillo Matajudios.....	1959'60	342'93	54'87	400'11	34'49	434'60	434'60
Cebrecos.....	907'22	158'77	25'40	397'80	34'29	432'09	432'09
Celada del Camino.....	2548	445'90	71'34	184'17	15'88	200'05	200'05
Ciacioncha.....	2678'63	468'76	75	517'24	44'59	561'83	561'83
Coculina.....	1102'50	192'93	30'87	543'76	46'88	590'64	590'64
Cornudilla.....	998'25	174'69	27'95	223'80	19'29	243'09	243'09
Estepar.....	1578	276'15	44'18	202'64	17'47	220'11	220'11
Eterna.....	641'25	112'21	17'95	320'33	27'62	347'95	347'95
Fresneda de la Sierra.....	1694'25	296'49	47'44	130'16	11'22	141'38	141'38
Frias.....	10686	1870'06	299'21	343'93	29'65	373'58	373'58
Gredilla de Sedano.....	1289'50	225'66	36'11	2169'27	187'01	2356'28	2356'28
Grisaleña.....	2896	506'80	81'09	261'77	22'57	284'34	284'34
La Molina de Ubierna.....	1682'50	294'44	47'11	587'89	50'68	638'57	638'57
La Revilla y Haedo.....	326'45	57'13	9'14	341'55	29'44	370'99	370'99
Mambrillas de Castrejón.....	3060	535'50	85'68	66'27	5'71	71'98	71'98
Mecerreyes.....	1245	217'88	34'86	621'18	53'55	674'73	674'73
Medina de Pomar.....	28628	5009'90	801'58	252'74	21'79	274'53	274'53
Melgar de Fernamental.....	40411	7071'93	1131'51	5811'48	500'99	6312'47	6312'47
Merindad de Cuesta-Urria.....	7840'75	1372'12	219'54	8203'44	707'19	8910'63	8910'63
Merindad de Montija.....	7812	1367'10	218'74	1591'66	137'21	1728'87	1728'87
Moncalvillo.....	967	169'22	27'07	1585'84	136'71	1722'55	1722'55
Miraveche.....	4428'30	774'96	123'99	196'29	16'92	213'21	213'21
Navas de Bureba.....	1062	185'86	29'74	898'95	77'50	976'45	976'45
Padrones de Bureba.....	761'75	133'30	21'33	215'60	18'59	234'19	234'19
Palacios de Riopisuerga.....	259'14	45'35	7'26	154'63	13'33	167'96	167'96
Palazuelos de la Sierra.....	2562	448'36	71'74	52'61	4'54	57'15	57'15
Pedrosa de Duero.....	2528	442'40	70'78	520'10	44'84	564'94	564'94
Pino de Bureba.....	1578	276'15	44'18	513'18	44'24	557'42	557'42
Quemada.....	1573'57	275'38	44'06	320'33	27'62	347'95	347'95
Quintanaelez.....	1308	228'90	36'62	319'44	27'54	346'98	346'98
Quintanalara.....	645	112'88	18'06	265'52	22'89	288'41	288'41
Quintanas de Valdelucio.....	2446'50	428'13	68'50	130'94	11'29	142'23	142'23
				496'63	42'81	539'44	539'44

Quintanilla Sobresierra.....	1292	226'10	36'18	262'28	22'61	284'89	284'89
Quintanaortuño.....	3303'01	578'02	92'48	670'50	57'80	728'30	728'30
Rabé de las Calzadas.....	2636	461'30	73'81	535'11	46'13	581'24	581'24
Retuerta.....	2138'50	374'23	59'88	434'11	37'42	471'53	471'53
Rucandío.....	912	159'60	25'54	185'14	15'96	201'10	201'10
Salas de los Infantes.....	4274'29	748	119'68	867'68	74'80	242'48	242'48
Salinillas de Bureba.....	1080'42	189'08	30'25	219'33	18'91	238'24	238'24
San Mamés de Burgos.....	2259	395'33	63'25	458'58	39'53	498'11	498'11
San Quirce de Riopisuerga..	1709'55	299'17	47'87	347'04	29'92	376'96	376'96
Santa Maria Ribarredonda.....	8612'75	1507'23	241'26	1748'49	150'72	1899'21	1899'21
Solas de Bureba.....	1894'57	331'57	53'09	384'66	33'16	417'82	417'82
Sotresgudo.....	1821	318'68	50'99	369'67	31'87	401'54	401'54
Tablada del Rudrón.....	1589	273'08	44'49	322'57	27'81	350'38	350'38
Tapia.....	1131'75	198'05	31'69	229'74	19'81	249'55	249'55
Terminón.....	814	147'70	23'63	171'33	14'77	186'10	186'10
Vileña.....	2091	365'92	58'55	424'47	36'59	461'06	461'06
Villadiego.....	12963	2268'53	362'96	2631'49	223'85	2858'34	2858'34
Villalbilla junto á Burgos.....	2144	375'20	60'03	435'23	37'52	472'75	472'75
Villalbilla de Villadiego.....	1435	251'13	40'18	291'31	25'11	316'42	316'42
Villalbos.....	342'75	59'97	9'60	69'57	6	75'57	75'57
Villamartin de Villadiego.....	732'75	128'22	20'62	148'84	12'82	161'66	161'66
Villamedianilla.....	614	107'45	17'19	124'64	10'75	135'39	135'39
Villanueva de Gumiel.....	1418'54	248'23	39'72	287'95	24'82	312'77	312'77
Villaquirán de la Puebla.....	1509'50	264'14	42'27	306'41	26'41	332'82	332'82
Villarcayo.....	12291	2150'90	344'25	2495'15	215'09	2710'24	2710'24
Villasur de Herreros.....	1394	243'95	39'03	282'98	24'39	307'37	307'37
Villatuelda.....	3056'50	534'88	85'58	620'46	53'49	673'95	673'95
Villaverde del Monte.....	2901	507'66	81'23	588'89	50'76	639'65	639'65
Villayuda.....	3053'32	534'28	85'48	619'76	53'43	673'19	673'19
Villazopeque.....	2750	481'26	77'10	558'36	48'13	606'49	606'49
Zalduendo.....	1026'45	179'70	28'76	208'46	17'97	226'43	226'43
Total.....	1479386'89	258892'61	41423'29	300315'90	25889'26	326205'16	326205'16

Burgos 21 de Septiembre de 1904.—El Administrador, Felix de Bascaran.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Roa.

El Sr. D. Angel de la Fuente Velasco, Juez municipal de esta villa.

Por virtud del presente hago saber: que para hacer pago á Don Ricardo Garcia Flores, de esta vecindad, de la cantidad de 250 pesetas y las costas originadas y que puedan originarse que le es en deber Garvasio Montes Ortega, vecino de Torresandino, y á que fué condenado por sentencia firme en el juicio verbal civil celebrado al efecto.

A ese fin, se anuncia público remate de una casa en la población de Torresandino y calle de San Andrés, que linda por derecha según se entra otra de Simón López, izquierda Plazuela y espalda matadero de Cipriano Sebastián y frente dicha calle, tasada en 750 pesetas.

No se presenta el título ó títulos de propiedad en este acto; pero resulta inscripta en el Registro de la propiedad á favor del ejecutado Gervasio Montes la expresada finca, y en este concepto se anuncia público remate que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 19 de Octubre próximo y hora de las once de la mañana.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de la mencionada finca, previniendo á los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar el 10 por 100 de la misma.

Dado en Roa á 26 de Septiembre de 1904.—Angel de la Fuente.

### Gumiel de Hizán.

D. Blas Martin Martin, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en el juicio verbal seguido en este Juzgado de que luego se hará mérito, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Gumiel de Hizán á 16 de Septiembre de 1904, el señor D. Blas Martin Martin, Juez municipal, ha visto las anteriores actuaciones de juicio verbal civil seguido entre partes, de la una, como demandante, Domingo Martin Martin, con poder autorizado en forma legal por D. Pedro Concellón Cabrera, vecino de Calatayud, y como demandado Tróximo Barrio, vecino de Quemada, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: que debo condenar y condeno al demandado Tróximo Barrio á que tan pronto como esta sentencia sea firme pague al demandante la cantidad de 30 pesetas más las costas y gastos de este juicio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Blas Martin.

Publicación.—Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal de esta villa estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, certificado.—Ante mí, Marino Alcalde.

Y para que sirva de notificación al demandado, expido el presente edicto que se insertará en el Boletín oficial de la provincia á los efectos prevenidos por la ley.

Dado en Gumiel de Hizán á 21 de Septiembre de 1904.—Blas Martin.—Por su mandato, Marino Alcalde.

D. Blas Martin Martin, Juez municipal de esta villa,

Hace saber: Que en el juicio verbal seguido en este Juzgado de que luego se hará mérito, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Gumiel de Hizán á diez y seis de Septiembre de mil novecientos cuatro, el Sr. D. Blas Martin Martin, Juez

municipal, ha visto las anteriores actuaciones de juicio verbal civil seguido entre partes, de la una, como demandante, Domingo Martin Martin, con poder autorizado en forma legal por D. Pedro Concellón Cabrera, vecino de Calatayud, y como demandado Jerónimo Sanz, vecino de Quemada, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado Jerónimo Sanz á que tan pronto como esta sentencia sea firme pague al demandante la cantidad de treinta pesetas que le reclama, más las costas y gastos de este juicio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Blas Martin.

Publicación.—Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal de esta villa, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, certificado.—Ante mí, Marino Alcalde.

Y para que sirva de notificación al demandado, expido el presente edicto que se insertará en el Boletín oficial de la provincia á los efectos prevenidos por la ley.

Dado en Gumiel de Hizán á 21 de Septiembre de 1904.—Blas Martin.—Por su mandato, Marino Alcalde.

D. Blas Martin Martin, Juez municipal de esta villa,

Hace saber: Que en el juicio verbal seguido en este Juzgado de que luego se hará mérito, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Gumiel de Hizán á diez y seis de Septiembre de mil novecientos cuatro, el Sr. D. Blas Martin Martin, Juez municipal, ha visto las anteriores actuaciones de juicio verbal civil seguido entre partes, de la una, como demandante, Domingo Martin Martin, con poder autorizado en forma legal por D. Pedro Concellón Cabrera, vecino de Calatayud, y como demandado Juan Aguilera, vecino de Quemada, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado Juan Aguilera á que tan pronto como esta sentencia sea firme pague al demandante Domingo Martin Martin la cantidad de 30 pesetas que le reclama, costas y gastos de este juicio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Blas Martin.

Publicación.—Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal de esta villa estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, certificado.—Ante mí, Marino Alcalde.

Y para que sirva de notificación al demandado, expido el presente edicto que se insertará en el Boletín oficial de la provincia á los efectos prevenidos por la ley.

Dado en Gumiel de Hizán á 21 de Septiembre de 1904.—Blas Martin.—Por su mandato, Marino Alcalde.

## ANUNCIOS OFICIALES.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALLADOLID.

Para que en el próximo curso académico pueda darse debido cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, he tenido á bien resolver que por las secciones de Instrucción pública y Bellas Artes de este Distrito universitario se publique con toda urgencia en los respectivos Boletines oficiales, á más de esta resolución, el cuadro que se acompaña, á fin de que una vez cubierto el encasillado por los Directores de los establecimientos á que el citado artículo se refiere, remitan á este Rectorado, antes de empezar el curso próximo, repitiéndolo en los sucesivos, dos ejemplares, uno de los que les será devuelto con la debida aprobación.

—Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 23 de Septiembre de 1904.—El Rector, Antonio Alonso Cortés.—Sr. Jefe de la sección de Instrucción pública y Bellas Artes de Burgos.

(NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO)

PROVINCIA DE.....

PUEBLO DE.....

CALLE DE..... NÚM.... PISO.....

(NOMBRE DEL DIRECTOR)

Registro que se lleva en este Establecimiento bajo la inmediata responsabilidad del Director, conforme á lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 1.º de Julio de 1902.

Curso de 190... á 190...

Table with columns: APELLIDOS, NOMBRES, EDAD, NATURALEZA (Pueblo, Provincia), Fecha de entrada en el Establecimiento (Día, Mes, Año), Fecha de salida del Establecimiento (Día, Mes, Año), CLASE (Numerario, Auxiliar ó Ayudante), Títulos académicos que poseen y antecedentes, OBSERVACIONES. Includes sections for PROFESORES and ALUMNOS.

Autorizado para este curso.

.....de..... de 190...

EL RECTOR,

EL DIRECTOR,

Alcaldia de Castrogeriz.

Con el fin de fijar el presupuesto de gastos carcelarios de este partido judicial para el año de 1905, se convoca á los Ayuntamientos que le componen para que concurren á la sala consistorial de esta villa el dia 11 de Octubre próximo, á las once de la mañana, por medio de un representante debidamente autorizado, advirtiendo que se tomará acuerdo con los que concurren por ser segunda convocatoria.

Castrogeriz 27 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, German Tardajos.

El Ayuntamiento de esta villa, sin perjuicio de lo que en su dia resuelva la Junta municipal, ha acordado, al aprobar el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1905, imponer 1'50 pesetas en cada 100 kilogramos de paja de legumbres, 65 céntimos en la de cereales y 10 en igual cantidad de leña que se consuman en el distrito durante el expresado periodo.

Lo que se hace público para que el que se crea perjudicado con dicho acuerdo pueda reclamar en el término de 15 dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, durante cuyo plazo se encontrarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento el referido proyecto de presupuesto y el expediente de arbitrios extraordinarios á disposición de cuantas personas deseen examinarlos.

Castrogeriz 27 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Germán Tardajos.

Alcaldia de Santa Maria del Campo.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que todas las especies de consumo, excepción del trigo y sus harinas, que se han de expender en esta localidad durante el año de 1905, sean rematadas á la venta libre en pública subasta en la sala consistorial en los dias 16 y 26 del próximo mes Octubre diez á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, advirtiendo que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Santa Maria del Campo 26 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Francisco Puente.

Igual anuncio hace el Alcalde de Tobar para los dias 16 y 23, á las dos de la tarde, respecto de vinos y aguardientes, á la exclusiva.

El de Pesadas de Burgos para los dias 11, 18 y 25, á la misma hora, respecto de vinos, aguardientes y aceite.

ANUNCIOS PARTICULARES

ANTIGUA PAÑERIA

DEL

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ,

Lain-Calvo, 3, (Trascorrales)

BURGOS.

Se han recibido gran número de piezas de paños negros de Ezcaray, Bejar, Villoslada y Enciso para capas, y, en clases finas, para mantillas.

Trajes de corte, mas de cien dibujos, y en merinos y lanas para vestidos y abrigos ha llegado una gran colección.

En mantas y tapabocas hay donde escoger, desde 13 á 500 reales cada uno, con mas de cuarenta precios intermedios, así como en panas, bayetas, tartanes é inglesinas, á precios muy económicos.

Especialidad en paños azules para becas de Colegiales, y en merinos, terciopelos, estambres y paños de dos varas de ancho para uso de los Sres. Sacerdotes. 1

Se compran patatas á precios corrientes en casa de Villangomez é hijos, Llana de Afuera, 7, Burgos. 1-4

Doctor C. Urraca, OCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada del Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de tres á cuatro

Almirante-Bonifaz, núm. 13, 2.º, izquierda 1

SANTA OLALLA, OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una 1

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia, insertos en los números del mes anterior.

Número 140....

Núm. 141. Ministerio de la Gobernación. Circular encargando á

los Gobernadores que presten toda clase de apoyo á los Agentes de la recaudación del impuesto de alcoholes.

Núm. 142....

Núm. 143. Comisión provincial Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de Agosto.

Núm. 144....

Núm. 145....

Núm. 146. Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Subsecretaría. Real orden dictando reglas para evitar dificultades en la redacción de las nóminas de los haberes de Catedráticos, Profesores, Auxiliares y Maestros.

Núm. 147....

Núm. 148....

Núm. 149....

Núm. 150. Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Real orden disponiendo que los domingos permanezcan abiertos durante las horas de costumbre los Museos de Arte moderno y Nacional de pintura y escultura.

—Comisión mixta. Repartimiento y sorteo de décimas.

Núm. 151....

Núm. 152....

Núm. 153....

Núm. 154....

Núm. 155. Comisión provincial. Extracto del acta de sus sesiones del 22 y 23 de Junio.

Núm. 156. Idem. Id. del 27 y 28.

—Comisión mixta. Idem. del 4, 11 y 20.